



2018/0244(CNS)

6.11.2018

\*

## PROYECTO DE INFORME

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra («Decisión de Asociación Ultramar»)  
(COM(2018)0461 – C8-0379/2018 – 2018/0244(CNS))

Comisión de Desarrollo

Ponente: Maurice Ponga

### ***Explicación de los signos utilizados***

- \* Procedimiento de consulta
- \*\*\* Procedimiento de aprobación
- \*\*\*I Procedimiento legislativo ordinario (primera lectura)
- \*\*\*II Procedimiento legislativo ordinario (segunda lectura)
- \*\*\*III Procedimiento legislativo ordinario (tercera lectura)

(El procedimiento indicado se sustenta en la base jurídica propuesta en el proyecto de acto).

### ***Enmiendas a un proyecto de acto***

#### **Enmiendas del Parlamento presentadas en dos columnas**

Las supresiones se señalan en ***cursiva y negrita*** en la columna izquierda. Las sustituciones se señalan en ***cursiva y negrita*** en ambas columnas. El texto nuevo se señala en ***cursiva y negrita*** en la columna derecha.

En las dos primeras líneas del encabezamiento de cada enmienda se indica el pasaje del proyecto de acto examinado que es objeto de la enmienda. Si una enmienda se refiere a un acto existente que se quiere modificar con el proyecto de acto, su encabezamiento contiene además una tercera y cuarta líneas en las que se indican, respectivamente, el acto existente y la disposición de que se trate.

#### **Enmiendas del Parlamento en forma de texto consolidado**

Las partes de texto nuevas se indican en ***cursiva y negrita***. Las partes de texto suprimidas se indican mediante el símbolo ¶ o se tachan. Las sustituciones se indican señalando el texto nuevo en ***cursiva y negrita*** y suprimiendo o tachando el texto sustituido.

Como excepción, no se marcan las modificaciones de carácter estrictamente técnico introducidas por los servicios para la elaboración del texto final.

## ÍNDICE

	<b>Página</b>
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	51



## PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO

sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea, incluidas las relaciones entre la Unión Europea, por una parte, y Groenlandia y el Reino de Dinamarca, por otra (COM(2018)0461 – C8-0379/2018 – 2018/0244(CNS))

(Procedimiento legislativo especial - consulta)

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(2018)0461),
  - Visto el artículo 203 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, conforme al cual ha sido consultado por el Consejo (C8-0379/2018),
  - Visto el artículo 78 quater de su Reglamento interno,
  - Visto el informe de la Comisión de Desarrollo (A8-0000/2018),
1. Aprueba la propuesta de la Comisión en su versión modificada;
  2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el artículo 293, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea;
  3. Pide al Consejo que le informe si se propone apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
  4. Pide al Consejo que le consulte de nuevo si se propone modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
  5. Encarga a su presidente que transmita la Posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Parlamentos nacionales.

### Enmienda 1

#### Propuesta de Decisión Considerando 16

*Texto de la Comisión*

(16) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa contribuye a

*Enmienda*

(16) Dada la importancia de la lucha contra el cambio climático, en consonancia con el compromiso de la Unión de aplicar el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el presente Programa contribuye a

integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión y a alcanzar el objetivo global de que el 25 % del gasto del presupuesto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. Se espera que las acciones de este Programa contribuyan a los objetivos climáticos con el **20** % de su dotación financiera total. Las acciones pertinentes se determinarán durante la ejecución del Programa, y se revisarán en el contexto de sus procesos de evaluación y revisión intermedias.

integrar la acción por el clima en las políticas de la Unión y a alcanzar el objetivo global de que el 25 % del gasto del presupuesto de la UE contribuya a los objetivos climáticos. Se espera que las acciones de este Programa contribuyan a los objetivos climáticos con el **30** % de su dotación financiera total. Las acciones pertinentes se determinarán durante la ejecución del Programa, y se revisarán en el contexto de sus procesos de evaluación y revisión intermedias.

Or. fr

## Enmienda 2

### Propuesta de Decisión Considerando 19

#### *Texto de la Comisión*

(19) La asociación entre la Unión y los PTU debe tener en cuenta, contribuyendo a ella, la preservación de la diversidad cultural y la identidad de los PTU.

#### *Enmienda*

(19) La asociación entre la Unión y los PTU debe tener en cuenta, contribuyendo a ella, la preservación de la diversidad cultural y la identidad de los PTU.  
***También ha de prestar especial atención y contribuir al fomento y el respeto de los derechos de la población autóctona de los PTU.***

Or. fr

## Enmienda 3

### Propuesta de Decisión Considerando 32

#### *Texto de la Comisión*

(32) ***La presente Decisión debe hacer referencia, en su caso, al [Reglamento IVDCI] (Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional) a efectos de la ejecución de la***

#### *Enmienda*

***suprimido***

*cooperación y, por lo tanto, para garantizar la coherencia de la gestión de todos los instrumentos.*

Or. fr

#### **Enmienda 4**

##### **Propuesta de Decisión Artículo 1 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. La presente Decisión establece una asociación de los países y territorios de ultramar (PTU) con la Unión (en lo sucesivo «la Asociación»), que constituye un acuerdo de colaboración, basado en el artículo 198 del TFUE, para apoyar el desarrollo sostenible de los PTU y promover los valores y normas de la Unión en el resto del mundo.

###### *Enmienda*

1. La presente Decisión establece una asociación de los países y territorios de ultramar (PTU) con la Unión (en lo sucesivo «la Asociación»), que constituye un acuerdo de colaboración, basado en el artículo 198 del TFUE, para apoyar el desarrollo sostenible de los PTU y promover los valores, *principios* y normas de la Unión en el resto del mundo.

Or. fr

#### **Enmienda 5**

##### **Propuesta de Decisión Artículo 3 – apartado 1**

###### *Texto de la Comisión*

1. La asociación entre la Unión y los PTU se basará en objetivos, principios y valores compartidos por los PTU, los Estados miembros con los que estos están vinculados y la Unión.

###### *Enmienda*

1. La asociación entre la Unión y los PTU se basará en objetivos, principios y valores compartidos por los PTU, los Estados miembros con los que estos están vinculados y la Unión. ***Contribuirá a la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible tal y como se definen en la Agenda 2030 y a la aplicación del Acuerdo de París sobre el Cambio Climático.***

Or. fr

## Enmienda 6

### Propuesta de Decisión Artículo 3 – apartado 4

#### *Texto de la Comisión*

4. El objetivo general de la presente Decisión es la promoción del desarrollo económico y social de los PTU y el establecimiento de estrechas relaciones económicas entre estos y la Unión en su conjunto. ***La asociación perseguirá este objetivo general aumentando la competitividad de los PTU, reforzando su resiliencia, reduciendo su vulnerabilidad económica y medioambiental y fomentando la cooperación entre ellos y otros socios.***

#### *Enmienda*

4. ***De conformidad con el artículo 3, apartado 5, y con el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 198 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, el objetivo general de la presente Decisión es la promoción del desarrollo económico y social de los PTU y el establecimiento de estrechas relaciones económicas entre estos y la Unión en su conjunto.***

Or. fr

## Enmienda 7

### Propuesta de Decisión Artículo 3 – apartado 5 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) ***fomentar y apoyar la cooperación con los PTU;***

#### *Enmienda*

***suprimida***

Or. fr

## Enmienda 8

### Propuesta de Decisión Artículo 3 – apartado 5 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) ayudar a ***Groenlandia y cooperar con ella para abordar sus grandes retos, tales como mejorar el nivel educativo, y***

#### *Enmienda*

b) ayudar a ***los PTU a abordar los grandes retos a los que se enfrentan, incluido el de la educación en***

*contribuir a la capacidad de la  
administración de Groenlandia para  
formular y aplicar políticas nacionales;*

Groenlandia;

Or. fr

## **Enmienda 9**

### **Propuesta de Decisión**

#### **Artículo 3 – apartado 5 – letra b bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b bis) reforzar la resiliencia de los PTU,  
reduciendo su vulnerabilidad económica y  
medioambiental;*

Or. fr

## **Enmienda 10**

### **Propuesta de Decisión**

#### **Artículo 3 – apartado 5 – letra b ter (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b ter) mejorar la competitividad de los  
PTU;*

Or. fr

## **Enmienda 11**

### **Propuesta de Decisión**

#### **Artículo 3 – apartado 5 – letra b quater (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b quater) promover la cooperación de  
los PTU con otros socios.*

Or. fr

## Enmienda 12

### Propuesta de Decisión Artículo 3 – apartado 6

#### *Texto de la Comisión*

6. En la búsqueda de dichos objetivos, la asociación respetará los principios fundamentales **de libertad**, democracia, derechos humanos y libertades fundamentales, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible, todos los cuales son compartidos por los PTU y los Estados miembros con los que estos están vinculados.

#### *Enmienda*

6. En la búsqueda de dichos objetivos, la asociación respetará los principios fundamentales **que son la** democracia, **un enfoque basado en el Derecho y que englobe todos los** derechos humanos y **las** libertades fundamentales, el Estado de Derecho, la buena gobernanza y el desarrollo sostenible, todos los cuales son compartidos por los PTU y los Estados miembros con los que estos están vinculados. **Lo mismo se aplica al principio de no discriminación por motivos de sexo, raza, origen étnico, religión, discapacidad, edad u orientación sexual, y al del fomento de la igualdad entre hombres y mujeres.**

Or. fr

## Enmienda 13

### Propuesta de Decisión Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

**En el marco del proceso de programación y ejecución y, en particular, al adoptar sus directrices, la Comisión tendrá debidamente en cuenta la limitada capacidad administrativa y humana de los PTU.**

Or. fr

## Enmienda 14

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 5 – apartado 2 – letra e

##### *Texto de la Comisión*

e) el fomento de la reducción del riesgo de catástrofes;

##### *Enmienda*

e) el fomento de la reducción del riesgo de catástrofes, ***teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el Marco de Sendai para el período 2015-2030;***

Or. fr

## Enmienda 15

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 5 – apartado 2 – letra h bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***h bis) las cuestiones relativas al Caribe y el Pacífico.***

Or. fr

## Enmienda 16

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 7 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

3. El objetivo de la Asociación será apoyar la cooperación entre los PTU y otros socios en los ámbitos de cooperación establecidos en las partes II y III de la presente Decisión. A este respecto, el objetivo de la asociación será fomentar la cooperación entre los PTU y las regiones ultraperiféricas, mencionadas en el artículo 349 del TFUE, y los Estados y territorios ACP y no ACP vecinos. Para alcanzar dicho objetivo, la Unión mejorará la coordinación y las sinergias entre los programas de la Unión pertinentes. La

3. El objetivo de la Asociación será apoyar la cooperación entre los PTU y otros socios en los ámbitos de cooperación establecidos en las partes II y III de la presente Decisión. A este respecto, el objetivo de la asociación será fomentar la cooperación entre los PTU y las regiones ultraperiféricas, mencionadas en el artículo 349 del TFUE, y los Estados y territorios ACP y no ACP vecinos. Para alcanzar dicho objetivo, la Unión mejorará la coordinación y las sinergias entre los programas de la Unión pertinentes. La

Unión ***también se esforzará por asociar*** a los PTU en sus instancias de diálogo con sus países vecinos, sean o no países o territorios ACP, y con las regiones ultraperiféricas, cuando convenga.

Unión ***asociará*** a los PTU en sus instancias de diálogo con sus países vecinos, sean o no países o territorios ACP, y con las regiones ultraperiféricas, cuando convenga, ***y propondrá para ello que se les conceda el estatuto de observador.***

Or. fr

## Enmienda 17

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 7 – apartado 4 – letra a bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***a bis) el refuerzo de la capacidad de los PTU para influir en la adopción de estrategias regionales que tengan en cuenta sus especificidades, su potencial y la perspectiva europea que comportan;***

Or. fr

## Enmienda 18

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 9 – título

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

Trato específico

Trato específico ***para los PTU aislados***

Or. fr

## Enmienda 19

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 9 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo 9 bis***

*Trato específico para los PTU menos desarrollados*

- 1. La asociación tendrá en cuenta la diversidad de los PTU en cuanto a su nivel de desarrollo y limitaciones estructurales.*
- 2. Se establecerá un tratamiento específico para los PTU menos desarrollados.*
- 3. Para que los PTU menos desarrollados puedan recuperar su retraso en materia de desarrollo y hacer frente a sus limitaciones estructurales permanentes, se tendrán debidamente en cuenta sus especificidades a la hora de determinar el volumen de la ayuda financiera y las condiciones asociadas a esta.*
- 4. El PTU que se considera menos desarrollado es el Territorio de las Islas Wallis y Futuna.*

Or. fr

**Enmienda 20**

**Propuesta de Decisión  
Artículo 10 – apartado 1**

*Texto de la Comisión*

1. La asociación se basará en un diálogo y una consulta amplios sobre asuntos de interés mutuo entre los PTU, los Estados miembros con los que estén vinculados y la Comisión y, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

*Enmienda*

1. La asociación se basará en un diálogo y una consulta amplios sobre asuntos de interés mutuo entre los PTU, los Estados miembros con los que estén vinculados, la Comisión y **el Parlamento Europeo** y, en su caso, el Banco Europeo de Inversiones (BEI).

Or. fr

## Enmienda 21

### Propuesta de Decisión Artículo 12 – título

#### *Texto de la Comisión*

Responsabilidades de los actores no gubernamentales

#### *Enmienda*

Responsabilidades ***de la sociedad civil*** y de los actores no gubernamentales

Or. fr

## Enmienda 22

### Propuesta de Decisión Artículo 12 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Los actores no gubernamentales podrán desempeñar un papel en el intercambio de información y en las consultas sobre la cooperación, especialmente para la preparación y ejecución de ayudas, proyectos o programas de cooperación. Se podrá delegar en ellos atribuciones de gestión financiera para ejecutar dichos proyectos o programas en apoyo de iniciativas locales de desarrollo.

#### *Enmienda*

1. ***La sociedad civil, el sector privado*** y los actores no gubernamentales podrán desempeñar un papel en el intercambio de información y en las consultas sobre la cooperación, especialmente para la preparación y ejecución de ayudas, proyectos o programas de cooperación. Se podrá delegar en ellos atribuciones de gestión financiera para ejecutar dichos proyectos o programas en apoyo de iniciativas locales de desarrollo.

Or. fr

## Enmienda 23

### Propuesta de Decisión Artículo 13 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. El diálogo permitirá a los PTU participar plenamente en la aplicación de la asociación.

#### *Enmienda*

3. El diálogo permitirá a los PTU participar plenamente en la aplicación de la asociación, ***así como en la definición y aplicación de las estrategias regionales de la Unión en las zonas en las que se***

*encuentren los PTU.*

Or. fr

## **Enmienda 24**

### **Propuesta de Decisión Artículo 13 – apartado 4**

#### *Texto de la Comisión*

4. El diálogo se centrará, entre otros aspectos, en asuntos políticos específicos de interés mutuo o de relevancia general para alcanzar los objetivos de la asociación.

#### *Enmienda*

4. El diálogo se centrará, entre otros aspectos, en asuntos políticos específicos de interés mutuo o de relevancia general para alcanzar ***tanto*** los objetivos de la asociación ***como los objetivos de desarrollo sostenible.***

Or. fr

## **Enmienda 25**

### **Propuesta de Decisión Artículo 13 – apartado 5 bis (nuevo)**

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***5 bis. El diálogo con los PTU del Caribe servirá, en particular, para reforzar la estrategia europea en la región del Caribe y cooperar en cuestiones relacionadas con la biodiversidad, el cambio climático, la gestión sostenible de los recursos, y la prevención y gestión del riesgo de catástrofes, así como en el fomento de la buena gobernanza y la lucha contra la delincuencia organizada.***

Or. fr

## Enmienda 26

### Propuesta de Decisión Artículo 13 – apartado 5 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**5 ter. El diálogo con los PTU del Pacífico servirá, en particular, para definir y aplicar una estrategia europea ambiciosa en la región del Pacífico mediante el refuerzo de la presencia europea, y para cooperar principalmente en cuestiones como la gestión sostenible de los recursos, el cambio climático, la energía, el medio ambiente y la economía azul.**

Or. fr

## Enmienda 27

### Propuesta de Decisión Artículo 14 – apartado 1 – letra a

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

a) Se reunirá anualmente un foro de diálogo PTU-UE (en lo sucesivo, «el Foro PTU-UE») que congregará a autoridades de los PTU, representantes de los Estados miembros y **la Comisión**. Cuando proceda, se asociarán también al Foro **miembros del Parlamento Europeo**, representantes del BEI y representantes de las regiones ultraperiféricas.

a) Se reunirá anualmente un foro de diálogo **político** PTU-UE (en lo sucesivo, «el Foro PTU-UE») que congregará a autoridades de los PTU **y a** representantes de los Estados miembros, **la Comisión, la presidencia del Consejo y el Parlamento Europeo**. Cuando proceda, se asociarán también al Foro **la asociación de los PTU (OCTA), así como** representantes del BEI, representantes de las regiones ultraperiféricas **y representantes de países terceros o territorios vecinos de los PTU**.

Or. fr

## Enmienda 28

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 14 – apartado 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) De forma periódica, la Comisión, los PTU y los Estados miembros con los que estos están vinculados mantendrán consultas trilaterales. Dichas consultas se organizarán, al menos, *tres* veces al año a iniciativa de la Comisión o a instancias de los PTU y de los Estados miembros con los que estos están vinculados.

##### *Enmienda*

b) De forma periódica, la Comisión, los PTU y los Estados miembros con los que estos están vinculados mantendrán consultas trilaterales. Dichas consultas se organizarán, al menos, *cuatro* veces al año a iniciativa de la Comisión o a instancias de los PTU y de los Estados miembros con los que estos están vinculados.

Or. fr

## Enmienda 29

### Propuesta de Decisión

#### Parte II – capítulo 1 – título

##### *Texto de la Comisión*

MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, OCÉANOS Y REDUCCIÓN DE CATÁSTROFES

##### *Enmienda*

MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO, OCÉANOS Y REDUCCIÓN **DEL RIESGO** DE CATÁSTROFES

Or. fr

## Enmienda 30

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 15 – párrafo 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

En el contexto de la asociación, la cooperación en materia de medio ambiente, cambio climático y reducción del riesgo de catástrofes podrá tener por objeto:

##### *Enmienda*

En el contexto de la asociación, la cooperación en materia de medio ambiente, cambio climático, reducción del riesgo de catástrofes y **mejora de la resiliencia** podrá tener por objeto:

### Enmienda 31

#### Propuesta de Decisión Parte II – capítulo 4 – título

*Texto de la Comisión*

JUVENTUD, EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN, SANIDAD, EMPLEO,  
SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

*Enmienda*

JUVENTUD, **MUJERES**, EDUCACIÓN,  
FORMACIÓN, SANIDAD, EMPLEO,  
SEGURIDAD SOCIAL Y SEGURIDAD  
ALIMENTARIA

Or. fr

### Enmienda 32

#### Propuesta de Decisión Artículo 32 – apartado 2 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**2 bis. La Unión y los PTU cooperarán para garantizar la participación activa de la juventud en el mercado laboral y combatir así el desempleo juvenil.**

Or. fr

### Enmienda 33

#### Propuesta de Decisión Artículo 32 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

**Artículo 32 bis**

***Igualdad entre hombres y mujeres***

***1. La Unión velará por que se promuevan la igualdad y la equidad entre los hombres y las mujeres de los PTU, así como el empoderamiento de las mujeres y la***

*igualdad de oportunidades políticas y económicas para estas.*

*2. La asociación tendrá por objeto proteger los derechos de las mujeres y las niñas, en particular contra todas las formas de violencia.*

*3. La asociación tendrá asimismo por objeto promover el empoderamiento de las mujeres, en particular en su papel de agentes del desarrollo sostenible y en el entorno económico y financiero.*

*Todas las iniciativas deberán incorporar la dimensión de género.*

Or. fr

### **Enmienda 34**

#### **Propuesta de Decisión Artículo 38 – título**

*Texto de la Comisión*

Artes escénicas

*Enmienda*

Artes escénicas y *artes plásticas*

Or. fr

### **Enmienda 35**

#### **Propuesta de Decisión Artículo 38 – párrafo 1 – parte introductoria**

*Texto de la Comisión*

En el contexto de la asociación, la cooperación en materia de artes escénicas podrá tener por objeto:

*Enmienda*

En el contexto de la asociación, la cooperación en materia de artes escénicas y *de artes plásticas* podrá tener por objeto:

Or. fr

## Enmienda 36

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 38 – párrafo 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) la facilitación de mayores contactos entre los actores de artes escénicas en materias como los intercambios profesionales y la formación en audiciones, desarrollo y promoción de las redes;

##### *Enmienda*

a) la facilitación de mayores contactos entre los actores de artes escénicas **y de artes plásticas** en materias como los intercambios profesionales y la formación en audiciones, desarrollo y promoción de las redes **a través de un apoyo financiero adecuado**;

Or. fr

## Enmienda 37

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 38 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**a bis) la promoción de las producciones artísticas de los PTU en la Unión;**

Or. fr

## Enmienda 38

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 39 – párrafo 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

En el contexto de la asociación, el objetivo de la cooperación en el ámbito del patrimonio cultural tangible e intangible y de los monumentos históricos será fomentar los intercambios de conocimientos y mejores prácticas mediante:

##### *Enmienda*

En el contexto de la asociación, el objetivo de la cooperación en el ámbito del patrimonio cultural tangible e intangible y de los monumentos históricos será fomentar los intercambios de conocimientos y mejores prácticas **y la optimización sostenible de los lugares** mediante:

**Enmienda 39**

**Propuesta de Decisión  
Artículo 39 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*d bis) La cooperación podrá perseguir asimismo la mejora del conocimiento, la preservación y la valorización del patrimonio cultural tangible e intangible de los PTU.*

Or. fr

**Enmienda 40**

**Propuesta de Decisión  
Parte II – capítulo 6 – título**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***LUCHA CONTRA LA DELINCUENCIA  
ORGANIZADA***

***PROMOCIÓN DEL ESTADO DE  
DERECHO***

Or. fr

**Enmienda 41**

**Propuesta de Decisión  
Artículo -41 (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

***Artículo -41***

***Promoción del Estado de Derecho***

***1. La asociación tiene por objeto promover los principios de la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los que se basa, a través***

*del diálogo y la cooperación entre la Unión y los PTU.*

*2. Los PTU, como puestos avanzados que son de la Unión, son actores de primera línea para la difusión de los valores y principios de esta en sus respectivas regiones.*

Or. fr

## Enmienda 42

### Propuesta de Decisión Artículo 41 – título

#### *Texto de la Comisión*

Lucha contra la delincuencia organizada, la trata de seres humanos, el abuso y la explotación sexual de menores, el terrorismo y la corrupción

#### *Enmienda*

***Prevención*** y lucha contra la delincuencia organizada, la trata de seres humanos, el abuso y la explotación sexual de menores, el terrorismo y la corrupción

Or. fr

## Enmienda 43

### Propuesta de Decisión Artículo 41 – apartado 1 – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

1. En el contexto de la asociación, la cooperación en materia de lucha contra la delincuencia organizada podrá incluir:

#### *Enmienda*

1. En el contexto de la asociación, la cooperación en materia de ***prevención*** y lucha contra la delincuencia organizada podrá incluir:

Or. fr

## Enmienda 44

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 42 – párrafo 1 – letra i bis (nueva)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*i bis) intercambiar puntos de vista sobre la integración regional de los PTU y los efectos de los acuerdos de libre comercio celebrados por la Unión con países terceros en base a los estudios de impacto realizados.*

Or. fr

## Enmienda 45

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 59 – párrafo 1 – punto 4

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*4. la ayuda concedida a través de fondos estatales por parte de un PTU que falsee o amenace con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas en la medida en que tenga un efecto negativo significativo sobre el comercio o la inversión.*

*suprimido*

Or. fr

## Enmienda 46

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 70 – párrafo 1

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

La Unión y los PTU harán todo lo posible por garantizar que las normas internacionalmente acordadas para la regulación y la supervisión en el sector de los servicios financieros y la lucha contra la evasión y el fraude fiscales se

La Unión y los PTU harán todo lo posible por garantizar que las normas internacionalmente acordadas para la regulación y la supervisión en el sector de los servicios financieros y la lucha contra la evasión y el fraude fiscales se

implementen y apliquen en su territorio. Entre estas normas internacionalmente acordadas se encuentran el «Principio Fundamental para una Supervisión Bancaria Eficaz» del Comité de Basilea, los «Principios Fundamentales en materia de Seguros» de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, los «Objetivos y Principios de la Reglamentación en materia de Valores» de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, el «Acuerdo en materia de Intercambio de Información sobre Asuntos Fiscales» de la OCDE, la «Declaración sobre Transparencia e Intercambio de Información a Efectos Fiscales» del G20, los «Atributos Clave de los Regímenes de Resolución Efectivos de Entidades Financieras» del Consejo de Estabilidad Financiera.

implementen y apliquen en su territorio. Entre estas normas internacionalmente acordadas se encuentran el «Principio Fundamental para una Supervisión Bancaria Eficaz» del Comité de Basilea, los «Principios Fundamentales en materia de Seguros» de la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros, los «Objetivos y Principios de la Reglamentación en materia de Valores» de la Organización Internacional de Comisiones de Valores, el «Acuerdo en materia de Intercambio de Información sobre Asuntos Fiscales» de la OCDE, la «Declaración sobre Transparencia e Intercambio de Información a Efectos Fiscales» del G20, los «Atributos Clave de los Regímenes de Resolución Efectivos de Entidades Financieras» del Consejo de Estabilidad Financiera, **o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos.**

Or. fr

## Enmienda 47

### Propuesta de Decisión Artículo 72 – párrafo 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) recursos financieros suficientes y asistencia técnica apropiada con el fin de reforzar la capacidad de los PTU para formular y aplicar los marcos estratégicos y normativos;

#### *Enmienda*

a) recursos financieros suficientes y asistencia técnica apropiada **en el marco de la presente Decisión** con el fin de reforzar la capacidad de los PTU para formular y aplicar los marcos estratégicos y normativos;

Or. fr

## Enmienda 48

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 72 – párrafo 1 – letra b

##### *Texto de la Comisión*

b) financiación a largo plazo a fin de fomentar el crecimiento del sector privado;

##### *Enmienda*

b) financiación a largo plazo **en el marco de la presente Decisión** a fin de fomentar el crecimiento del sector privado;

Or. fr

## Enmienda 49

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 1 – párrafo 1 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) **cuando sea oportuno**, otros programas de la Unión **podrán** contribuir a las acciones establecidas en el marco de la presente Decisión, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos costes; **la presente Decisión podrá contribuir también a medidas establecidas en el marco de otros programas de la Unión, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos costes; en tales casos, el programa de trabajo que abarca estas acciones determinará qué conjunto de reglas será aplicable.**

##### *Enmienda*

c) **una financiación adecuada a través de** otros programas de la Unión **que permitan** contribuir a las acciones establecidas en el marco de la presente Decisión, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos costes;

Or. fr

## Enmienda 50

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 72 – párrafo 1 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

**la presente Decisión podrá contribuir también a medidas establecidas en el**

*marco de otros programas de la Unión, a condición de que las contribuciones no sufraguen los mismos costes; en tales casos, el programa de trabajo que abarca estas acciones determinará qué conjunto de reglas será aplicable.*

Or. fr

## Enmienda 51

### Propuesta de Decisión Artículo 73 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. La dotación financiera del Programa para el período 2021-2027 ascenderá a **500 000 000** EUR a precios corrientes.

#### *Enmienda*

1. La dotación financiera del Programa para el período 2021-2027 ascenderá a **669 000 000** EUR a precios corrientes.

Or. fr

## Enmienda 52

### Propuesta de Decisión Artículo 74 – párrafo 1 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) «ayuda programable» : ayuda no reembolsable asignada a los PTU para financiar las estrategias y prioridades territoriales, regionales e intrarregionales fijadas en los documentos de programación;

#### *Enmienda*

a) «ayuda programable» : ayuda no reembolsable asignada a los PTU para financiar las estrategias y prioridades territoriales, regionales e intrarregionales, **en su caso**, fijadas en los documentos de programación;

Or. fr

## Enmienda 53

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 1 – párrafo 1 – letra g

##### *Texto de la Comisión*

g) «asignación intrarregional»: un importe intrarregional, dentro de la asignación regional, asignado a la ayuda programable con objeto de financiar las estrategias y prioridades de cooperación intrarregional que implican ***al menos a un PTU y una o más de las regiones ultraperiféricas*** contempladas en el artículo 349 del TFUE o uno o más Estados ACP y uno o varios Estados o territorios no ACP.

##### *Enmienda*

g) «asignación intrarregional»: un importe intrarregional, dentro de la asignación regional, asignado a la ayuda programable con objeto de financiar las estrategias y prioridades de cooperación intrarregional que implican ***a las entidades contempladas en el artículo 349 de la presente Decisión.***

Or. fr

## Enmienda 54

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 74 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

##### ***Artículo 74 bis***

##### ***Principio general***

***Salvo lo que disponga específicamente la presente Decisión, la ayuda financiera de la Unión se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1 bis</sup> («Reglamento Financiero») y con los objetivos y principios de la presente Decisión.***

---

<sup>1 bis</sup> ***Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE)***

*n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 (DO L 193 de 30.7.2018, p. 1).*

Or. fr

## Enmienda 55

### Propuesta de Decisión Artículo 75 – apartado 3 – letra a

#### *Texto de la Comisión*

a) se aplicará con la debida consideración a las características geográficas, sociales y culturales de los PTU, así como a su potencial específico;

#### *Enmienda*

a) se aplicará con la debida consideración a las características geográficas, ***económicas, financieras, medioambientales***, sociales y culturales de los PTU, así como a su potencial específico;

Or. fr

## Enmienda 56

### Propuesta de Decisión Artículo 75 – apartado 4 bis (nuevo)

#### *Texto de la Comisión*

#### *Enmienda*

***4 bis. La financiación de la Unión podrá facilitarse a través de los tipos de financiación previstos en el Reglamento Financiero y, en particular, de:***

***a) subvenciones;***

***b) contratos públicos de servicios, suministros u obras;***

***c) ayuda presupuestaria;***

***d) contribuciones a fondos fiduciarios creados por la Comisión, de conformidad con el artículo 234 del Reglamento***

*Financiero;*

*e) instrumentos financieros;*

*f) garantías presupuestarias;*

*g) financiación mixta;*

*i) asistencia financiera;*

*j) expertos externos remunerados.*

*En el marco de la ayuda programable, la ayuda financiera de la Unión adoptará principalmente la forma de una ayuda presupuestaria para los PTU.*

*De acuerdo con el Reglamento Financiero, la ayuda financiera de la Unión también podrá prestarse mediante contribuciones a fondos internacionales, regionales o nacionales, como los establecidos o gestionados por el BEI, por Estados miembros, por países y regiones socios, o por organizaciones internacionales, con el fin de conseguir financiación conjunta de diversos donantes, o a fondos establecidos por uno o más donantes para llevar a cabo un proyecto conjuntamente.*

*De conformidad con el Reglamento Financiero, la prestación de la ayuda financiera de la Unión incumbirá a la Comisión, que desempeñará esta función bien directamente, a través de sus servicios o las delegaciones de la Unión o de las agencias ejecutivas o a través de la gestión compartida con los Estados miembros, o bien indirectamente, confiando la ejecución del presupuesto a las entidades que figuran en el Reglamento Financiero. Dichas entidades velarán por la coherencia con la política exterior de la Unión, y podrán delegar competencias de ejecución del presupuesto a otras entidades en condiciones equivalentes a las que se aplican a la Comisión.*

*Las acciones financiadas podrán llevarse a cabo mediante una cofinanciación paralela o conjunta. En caso de cofinanciación paralela, la acción se*

*dividirá en varios componentes claramente identificables, cada uno de los cuales será financiado por los distintos socios que garanticen la cofinanciación, de modo que en todo momento siga pudiendo determinarse el destino final de la financiación. En caso de cofinanciación conjunta, los socios que participen en la cofinanciación se repartirán las contribuciones al coste total de la acción y todos los fondos aportados se pondrán en común, de modo que no podrá determinarse la fuente de financiación de cada actividad concreta de la acción. En tal caso, la publicación a posteriori de los contratos de subvención y los contratos públicos establecida en el artículo 35 del Reglamento respetará las normas de la entidad responsable, cuando proceda.*

*La financiación de la Unión no generará ni activará la recaudación de impuestos, derechos o gravámenes específicos.*

Or. fr

## **Enmienda 57**

### **Propuesta de Decisión Artículo 75 bis (nuevo)**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 75 bis*

*Prórrogas, plazos anuales, créditos de compromiso, reembolsos e ingresos generados por los instrumentos financieros*

*1. Además de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 2, del Reglamento Financiero, los créditos de compromiso y de pago no utilizados en virtud de la presente Decisión serán automáticamente prorrogados al ejercicio siguiente y podrán ser comprometidos hasta el 31 de diciembre del ejercicio siguiente. El*

*importe prorrogado se utilizará en primer lugar en el ejercicio siguiente. La Comisión informará al Parlamento Europeo y al Consejo de los créditos de compromiso prorrogados, de conformidad con lo previsto en el artículo 12, apartado 6 del Reglamento Financiero.*

*2. Además de las normas establecidas en el artículo 15 del Reglamento Financiero en relación con la reconstitución de créditos, los créditos de compromiso correspondientes al importe de los créditos liberados por no haberse ejecutado, total o parcialmente, una acción en virtud de la presente Decisión se reconstituirán en beneficio de la línea presupuestaria de origen. Las referencias hechas al artículo 15 del Reglamento Financiero en el artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual se entenderá que incluyen una referencia a este apartado a efectos de la presente Decisión.*

*3. Los compromisos presupuestarios para acciones cuya realización abarque más de un ejercicio presupuestario únicamente podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios, con arreglo al artículo 112, apartado 2, del Reglamento Financiero.*

*El artículo 114, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Financiero no se aplicará a estas acciones plurianuales. La Comisión procederá a la liberación automática de cualquier parte de un compromiso presupuestario destinado a una acción que, hasta el 31 de diciembre del quinto año siguiente al del compromiso presupuestario, no se haya usado a efectos de prefinanciación ni para realizar pagos intermedios o para el cual no se haya presentado ninguna declaración certificada de gasto ni ninguna solicitud de pago.*

*El apartado 2 del presente artículo también se aplicará a los tramos anuales.*

## Enmienda 58

### Propuesta de Decisión Artículo 76 – párrafo 1 – letra b

#### *Texto de la Comisión*

b) desarrollo de las instituciones, refuerzo de su capacidad e integración de los aspectos medioambientales;

#### *Enmienda*

b) desarrollo de las instituciones, refuerzo de su capacidad e integración de los aspectos medioambientales, ***de género y de buena gobernanza***;

Or. fr

## Enmienda 59

### Propuesta de Decisión Artículo 77 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. La Unión apoyará los esfuerzos desplegados por los PTU para desarrollar datos estadísticos fiables relativos a dichas zonas.

#### *Enmienda*

2. La Unión apoyará los esfuerzos desplegados por los PTU para desarrollar datos estadísticos fiables ***públicamente accesibles*** relativos a dichas zonas.

Or. fr

## Enmienda 60

### Propuesta de Decisión Artículo 77 – apartado 3

#### *Texto de la Comisión*

3. La Unión podrá apoyar a los PTU en sus esfuerzos por mejorar la comparabilidad de sus indicadores macroeconómicos.

#### *Enmienda*

3. La Unión podrá apoyar a los PTU en sus esfuerzos por mejorar la comparabilidad de sus indicadores macroeconómicos, ***especialmente facilitando los análisis de los PIB de los PTU con la paridad del poder adquisitivo***

*si está disponible.*

Or. fr

## **Enmienda 61**

### **Propuesta de Decisión Artículo 78 – apartado 1**

#### *Texto de la Comisión*

1. A iniciativa de la Comisión, la financiación de la Unión podrá sufragar los gastos de ayuda a la aplicación de la presente Decisión y al logro de sus objetivos, incluido el apoyo administrativo asociado a las actividades de preparación, seguimiento, supervisión, control, auditoría y evaluación necesarias para tal fin, ***así como los gastos de la sede central y las delegaciones de la Unión para el apoyo administrativo necesario para el Programa, y para la gestión de las operaciones financiadas al amparo de la presente Decisión, incluidas las acciones de información y comunicación, y los sistemas informáticos y tecnológicos de las empresas.***

#### *Enmienda*

1. A iniciativa de la Comisión, la financiación de la Unión podrá sufragar los gastos de ayuda a la aplicación de la presente Decisión y al logro de sus objetivos, incluido el apoyo administrativo asociado a las actividades de preparación, seguimiento, supervisión, control, auditoría y evaluación necesarias para tal fin.

Or. fr

## **Enmienda 62**

### **Propuesta de Decisión Artículo 79**

#### *Texto de la Comisión*

#### ***Artículo 79***

#### ***Principio general***

***Salvo que se especifique lo contrario en la presente Decisión, la ayuda financiera de la Unión se llevará a cabo de conformidad con los objetivos y principios de la***

#### *Enmienda*

***suprimido***

*presente Decisión, el Reglamento Financiero y el [Reglamento IVDCI], en particular, el título II, capítulo I, a excepción de los artículos 13, 14, apartados 1 y 4, y 15, el capítulo III, a excepción de los artículos 21, apartado 1, apartado 2, letras a) y b), y apartado 3, y el capítulo V, a excepción del artículo 31, apartados 1, 4, 6 y 9, y del artículo 32, apartado 3. El procedimiento establecido en el artículo 80 de la presente Decisión no se aplicará a los casos a que se hace referencia en el artículo 21, apartado 2, letra c), del [Reglamento IVDCI].*

Or. fr

### Enmienda 63

#### Propuesta de Decisión Artículo 79 bis (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 79 bis*

#### *Adopción de los documentos de programación*

*1. En el marco de la cooperación entre la Unión y los PTU, las autoridades de los PTU son responsables de la formulación y la adopción de las políticas sectoriales en los ámbitos principales de cooperación previstos en la parte II de la presente Decisión y de asegurar el seguimiento adecuado.*

*Sobre esta base, cada PTU prepara y presenta un documento de programación para el desarrollo sostenible de su territorio. Dicho documento de programación ofrece un marco coherente para la cooperación entre la Unión y el PTU correspondiente, de acuerdo con la finalidad global y el ámbito de aplicación, los objetivos, los principios y las políticas generales de la Unión.*

*Cada documento de programación define:*

- una breve presentación del contexto político, económico, social, cultural y medioambiental del PTU;*
- una breve descripción de la estrategia de desarrollo sostenible (Agenda 2030) del PTU, que identifica las prioridades para el PTU y el modo en que prevé contribuir al logro de los objetivos de desarrollo sostenible;*
- los ámbitos prioritarios seleccionados para la financiación por parte de la Unión;*
- los objetivos específicos;*
- los resultados esperados;*
- unos indicadores de resultados claros y específicos;*
- las dotaciones financieras indicativas, tanto a nivel global como por ámbito prioritario;*
- un calendario indicativo.*

*2. El documento de programación se apoya en la experiencia adquirida y en la buenas prácticas y se basa en consultas a la sociedad civil, las autoridades locales y otros actores, así como en un diálogo con estos con el fin de garantizar una participación suficiente de los mismos y el seguimiento posterior del documento indicativo de programación.*

*3. Un proyecto de documento de programación será objeto de un intercambio de puntos de vista entre las autoridades de cada PTU, el Estado miembro al que estén adscritos y la Comisión. Las autoridades de los PTU serán responsables de la finalización del documento de programación. La Comisión precisará en unas líneas directrices las modalidades de programación destinadas a los PTU, de forma que se puedan aprobar rápidamente los documentos de programación.*

***4. Una vez finalizado, la Comisión evaluará el documento de programación para determinar si es coherente con los objetivos de la presente Decisión y con las políticas pertinentes de la Unión, y también si contiene todos los elementos necesarios para adoptar la decisión financiera anual. Las autoridades de los PTU proporcionarán toda la información necesaria para dicha evaluación, entre la que figurarán los resultados de los estudios de viabilidad.***

***5. El documento de programación se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 88, apartado 5, de la presente Decisión.***

***El mismo procedimiento se aplicará también a las evaluaciones sustanciales que tengan por efecto modificar significativamente la estrategia o la programación.***

***El procedimiento de examen no se aplicará a las modificaciones no sustanciales del documento de programación que supongan ajustes técnicos, reasignen fondos dentro de las asignaciones indicativas por ámbito prioritario, o incrementen o disminuyan la cuantía de la asignación indicativa en menos del 20 %, siempre que dichas modificaciones no afecten a los ámbitos y objetivos prioritarios establecidos en el documento indicativo de programación. La Comisión comunicará los ajustes no sustanciales al Parlamento Europeo y al Consejo en el plazo de un mes a partir de la fecha de adopción de la decisión correspondiente.***

Or. fr

## Enmienda 64

### Propuesta de Decisión Artículo 79 ter (nuevo)

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### *Artículo 79 ter*

##### *Planes de acción y medidas*

***1. La Comisión adoptará planes de acción o medidas anuales o plurianuales. Las medidas podrán adoptar la forma de medidas aisladas, medidas especiales, medidas de apoyo o medidas de ayuda excepcionales. En los planes de acción y las medidas especificarán, para cada una de las acciones, los objetivos que se persiguen, los resultados que se espera conseguir y las principales actividades, los métodos de ejecución, el presupuesto y cualesquiera gastos de apoyo asociados.***

***2. Los planes de acción estarán basados en documentos de programación.***

***3. Los planes de acción y las medidas se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 88, apartado 5, de la presente Decisión. No se requerirá el procedimiento contemplado en el apartado 1 respecto de:***

***a) los planes de acción, medidas aisladas y medidas de apoyo para las que la financiación de la Unión no supere los 10 000 000 EUR;***

***b) las modificaciones técnicas, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten de manera considerable a los objetivos del plan de acción o medida de que se trate, tales como:***

***i) un cambio de método de ejecución;***

***ii) reasignaciones de fondos entre acciones previstas en un mismo plan de acción;***

***iii) incrementos o reducciones del presupuesto de los planes de acción y***

*medidas por un valor que no sea superior al 20 % del presupuesto inicial ni sobrepase los 10 000 000 EUR;*

*En el caso de planes de acción y medidas plurianuales, los límites fijados en el apartado 3, letra a) y letra b), inciso iii), serán aplicables sobre una base anual. Los planes de acción y las medidas adoptadas en virtud del presente apartado, con excepción de las medidas de ayuda excepcionales, y las modificaciones técnicas se comunicarán al Parlamento Europeo y a los Estados miembros en el mes siguiente a su adopción.*

*4. Antes de la adopción o la ampliación de medidas de ayuda excepcionales que no superen los 20 000 000 EUR, la Comisión informará al Consejo acerca de su naturaleza y objetivos y de los importes financieros previstos. La Comisión informará al Consejo antes de realizar modificaciones sustantivas importantes en las medidas de ayuda excepcionales ya adoptadas. La Comisión tendrá en cuenta el enfoque político pertinente del Consejo en la planificación y en la aplicación subsiguiente de tales medidas, en aras de la coherencia de la acción exterior de la Unión. La Comisión informará debida y oportunamente al Parlamento Europeo acerca de la planificación y ejecución de las medidas de ayuda excepcional en virtud del presente artículo, incluidos los importes financieros previstos, y también informará al Parlamento Europeo cuando se realicen cambios o prórrogas sustanciales de dicha ayuda.*

*5. En caso de razones imperativas de emergencia debidamente justificadas, tales como crisis debidas a catástrofes naturales o causadas por el hombre o amenazas inminentes a la democracia, al Estado de derecho, a los derechos humanos o a las libertades fundamentales, la Comisión podrá adoptar planes de acción y medidas o modificaciones de los programas de acción y las medidas existentes, de*

## **Enmienda 65**

### **Propuesta de Decisión Artículo 80**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

#### **Artículo 80**

**suprimido**

*Adopción de programas indicativos  
plurianuales, planes de acción y medidas*

*La Comisión adoptará, en virtud de la  
presente Decisión, en forma de  
«documentos únicos de programación»,  
los programas indicativos plurianuales a  
que se refiere el artículo 12 del  
[Reglamento IVDCI] junto con los planes  
de acción y las medidas correspondientes  
a que se refiere el artículo 19 del  
[Reglamento IVDCI], de conformidad con  
el procedimiento de examen a que se  
refiere el artículo 88, apartado 5, de la  
presente Decisión. Dicho procedimiento  
también se aplicará a las revisiones a que  
se refiere el artículo 14, apartado 3, del  
[Reglamento IVDCI] que tengan el efecto  
de modificar de forma significativa el  
contenido del programa indicativo  
plurianual.*

*En el caso de Groenlandia, los planes de  
acción y las medidas a que se refiere el  
artículo 19 del [Reglamento IVDCI]  
podrán adoptarse por separado de los  
programas indicativos plurianuales.*

## Enmienda 66

### Propuesta de Decisión Artículo 81 – apartado 1

#### *Texto de la Comisión*

1. Las autoridades públicas de los PTU serán elegibles para la ayuda financiera contemplada en la presente Decisión.

#### *Enmienda*

1. Las autoridades públicas de **todos** los PTU serán elegibles para la ayuda financiera contemplada en la presente Decisión.

Or. fr

## Enmienda 67

### Propuesta de Decisión Artículo 81 – apartado 2 – letra e

#### *Texto de la Comisión*

e) los agentes de la cooperación descentralizada y otros interlocutores no estatales de los PTU y de la Unión, a fin de que puedan emprender proyectos y programas económicos, culturales, sociales y educativos en los PTU en el contexto de la cooperación descentralizada contemplada en el artículo 12 de la presente Decisión.

#### *Enmienda*

e) los agentes de la cooperación descentralizada y otros interlocutores no estatales de los PTU y de la Unión, a fin de que puedan emprender proyectos y programas económicos, **medioambientales**, culturales, sociales y educativos en los PTU en el contexto de la cooperación descentralizada contemplada en el artículo 12 de la presente Decisión.

Or. fr

## Enmienda 68

### Propuesta de Decisión Artículo 82 – apartado 1 – letra c – parte introductoria

#### *Texto de la Comisión*

c) **dos** o más PTU independientemente de su localización y al menos una de las entidades siguientes:

#### *Enmienda*

c) **uno** o más PTU independientemente de su localización y al menos una de las entidades siguientes:

Or. fr

## Enmienda 69

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 82 – apartado 1 – letra c – inciso iii

##### *Texto de la Comisión*

iii) uno o más organismos regionales de los que formen parte PTU;

##### *Enmienda*

iii) uno o más organismos regionales *o asociaciones* de los que formen parte PTU;

Or. fr

## Enmienda 70

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 83 – apartado 2 bis (nuevo)

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

***2 bis. La Comisión asegurará un acceso efectivo y eficaz de los PTU al conjunto de programas e instrumentos de cooperación de la Unión con otros países, con la previsión de medidas específicas, si fuera necesario.***

***Además, la Comisión asegurará la transparencia de la información y la visibilidad de las convocatorias de propuestas realizadas en el marco de los distintos programas de la Unión a través de un portal de acceso actualizado destinado a los PTU.***

Or. fr

## Enmienda 71

### Propuesta de Decisión

#### Artículo 83 – apartado 3

##### *Texto de la Comisión*

##### *Enmienda*

3. ***A partir de 2022, los PTU***

3. ***Sobre la base de informaciones***

*presentarán a* la Comisión un informe anual sobre *su* participación en los programas de la Unión.

*transmitidas por los PTU*, la Comisión *presentará* un informe anual sobre *la* participación *de los PTU* en los programas de la Unión.

Or. fr

## Enmienda 72

### Propuesta de Decisión Artículo 86 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

Para garantizar una evaluación eficaz de los progresos de la presente Decisión en la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 87 a fin de *modificar* el artículo 3 del anexo I *para revisar* o *complementar los indicadores* cuando se considere necesario y complementar *el* presente *Reglamento* con disposiciones relativas a la creación de un marco de seguimiento y evaluación.

#### *Enmienda*

Para garantizar una evaluación eficaz de los progresos de la presente Decisión en la consecución de sus objetivos, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 87 a fin de *determinar los indicadores de resultados previstos en* el artículo 3 del anexo I *o de revisarlos* o *completarlos* cuando se considere necesario y complementar *la* presente *Decisión* con disposiciones relativas a la creación de un marco de seguimiento y evaluación.

Or. fr

## Enmienda 73

### Propuesta de Decisión Artículo 87 – apartado 2

#### *Texto de la Comisión*

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 86 se otorgan a la Comisión por un periodo de cinco años a partir del 1 de enero de 2021. La Comisión elaborará un informe sobre la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de que finalice el período de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por períodos de

#### *Enmienda*

2. Los poderes para adoptar los actos delegados mencionados en el artículo 86 se otorgan a la Comisión por un periodo de cinco años a partir del 1 de enero de 2021. La Comisión presentará un informe relativo a la delegación de poderes a más tardar nueve meses antes de la expiración del periodo de cinco años. La delegación de poderes se prorrogará tácitamente por

idéntica duración, excepto si el Consejo se opone a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada período.

periodos de idéntica duración, excepto si el Consejo se opone a dicha prórroga a más tardar tres meses antes del final de cada periodo. ***El Consejo informará de su decisión al Parlamento Europeo.***

Or. fr

#### **Enmienda 74**

##### **Propuesta de Decisión Artículo 87 – apartado 4**

###### *Texto de la Comisión*

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará al Consejo.

###### *Enmienda*

4. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado, lo notificará al Consejo y ***al Parlamento Europeo.***

Or. fr

#### **Enmienda 75**

##### **Propuesta de Decisión Artículo 87 – apartado 5**

###### *Texto de la Comisión*

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 86 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Consejo, este no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, el Consejo informa a la Comisión de que no tiene previsto formularlas. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo.

###### *Enmienda*

5. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 86 entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Consejo, este no formula objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, el Consejo informa a la Comisión de que no tiene previsto formularlas. El plazo se prorrogará dos meses a iniciativa del Consejo. ***Si el Consejo tiene la intención de formular objeciones, informará al Parlamento Europeo en un plazo razonable antes de adoptar la decisión final, indicando el acto delegado respecto del cual tiene la intención de formular objeciones y los motivos de las mismas.***

## Enmienda 76

### Propuesta de Decisión Artículo 90 – párrafo 1

#### *Texto de la Comisión*

La presente Decisión se aplicará de conformidad con la Decisión 2010/427/UE del Consejo<sup>46</sup>.

#### *Enmienda*

*El alto representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad deberá garantizar la coordinación política global de la acción exterior de la Unión, asegurando la unidad, la coherencia y la eficacia de la acción exterior de la Unión.*

---

<sup>46</sup> Decisión 2010/427/UE del Consejo, de 26 de julio de 2010, por la que se establece la organización y el funcionamiento del Servicio Europeo de Acción Exterior (DO L 201 de 3.8.2010, p. 30).

## Enmienda 77

### Propuesta de Decisión Artículo 92 – párrafo 2

#### *Texto de la Comisión*

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2021.

#### *Enmienda*

Se aplicará a partir del 1 de enero de 2021 y expirará el 31 de diciembre de 2027.

## Enmienda 78

### Propuesta de Decisión

#### Anexo I – artículo 1 – punto 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

1. A los efectos de la presente Decisión y para el septenio comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027, el importe global de **500 000 000** EUR en precios corrientes en concepto de ayuda financiera de la Unión se distribuye de la siguiente manera:

##### *Enmienda*

1. A los efectos de la presente Decisión y para el septenio comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027, el importe global de **669 000 000** EUR en precios corrientes en concepto de ayuda financiera de la Unión se distribuye de la siguiente manera:

Or. fr

## Enmienda 79

### Propuesta de Decisión

#### Anexo I – artículo 1 – punto 1 – letra a

##### *Texto de la Comisión*

a) **159 000 000 EUR** en forma de subvenciones para ayuda programable bilateral al desarrollo a largo plazo de los PTU, **con excepción de Groenlandia**, con el objetivo particular de financiar las iniciativas recogidas en el documento de programación. Este importe se asignará en función de las necesidades y los resultados de los PTU, con arreglo a los criterios siguientes: ***Cuando sea oportuno, los documentos de programación prestarán una atención especial a las acciones dirigidas a consolidar la gobernanza y las capacidades institucionales de los PTU beneficiarios y, cuando sea pertinente, el calendario probable de las acciones previstas. En la asignación de este importe se tendrá en cuenta el tamaño de la población, el nivel del Producto Nacional Bruto (PNB), el nivel de las asignaciones anteriores y las limitaciones derivadas del aislamiento geográfico de los PTU a que se refiere el artículo 9 de la***

##### *Enmienda*

a) **81 %** en forma de subvenciones para ayuda programable bilateral al desarrollo a largo plazo de **todos** los PTU con el objetivo particular de financiar las iniciativas recogidas en el documento de programación.

presente Decisión.

Este importe se asignará en función de las necesidades y los resultados de los PTU, con arreglo a los criterios siguientes: el tamaño de la población, el nivel del Producto Nacional Bruto (PNB) *según el PIB en PPA, de estar disponible*, el nivel de las asignaciones anteriores, las limitaciones derivadas del aislamiento geográfico de los PTU a que se refiere el artículo 9 de la presente Decisión, *el nivel escaso de desarrollo de los PTU contemplados en el artículo 9 bis nuevo de la presente Decisión y el tamaño de los territorios y la importancia de los retos climáticos y medioambientales.*

*4 % para Aruba;*

*1,5 % para Bonaire;*

*5 % para Curazao;*

*48 % para Groenlandia;*

*10,75 % para Nueva Caledonia;*

*10,85 % para la Polinesia Francesa;*

*1,2 % para Saba;*

*2 % para San Bartolomé;*

*0,8 % para San Eustaquio;*

*7,5 % para San Pedro y Miquelón;*

*2,5 % para San Martín;*

*0,4 % para los Territorios Australes Franceses;*

*5,5 % para Wallis y Futuna.*

Or. fr

## **Enmienda 80**

### **Propuesta de Decisión**

#### **Anexo I – artículo 1 – punto 1 – letra b**

*Texto de la Comisión*

*Enmienda*

*b) 225 000 000 EUR en concepto de*

*suprimida*

*subvenciones para ayuda programable bilateral al desarrollo a largo plazo de Groenlandia, con el objetivo particular de financiar las iniciativas recogidas en el documento de programación.*

Or. fr

## Enmienda 81

### Propuesta de Decisión

#### Anexo I – artículo 1 – punto 1 – letra c

##### *Texto de la Comisión*

c) **81 000 000 EUR** se destinarán a apoyar programas regionales de los PTU, de los cuales **15 000 000 EUR** podrían apoyar operaciones intrarregionales, ya que solo es elegible para operaciones intrarregionales. Esta cooperación se realizará en coordinación con el artículo 7 de la presente Decisión, en lo que respecta en particular a los ámbitos de interés mutuo a que hace referencia el artículo 5 de la presente Decisión y mediante una consulta a través de las instancias de la Asociación UE-PTU mencionadas en el artículo 14 de la presente Decisión. Se buscará la coordinación con otros programas e instrumentos financieros pertinentes de la Unión y, en particular, con las regiones ultraperiféricas contempladas en el artículo 349 del TFUE.

##### *Enmienda*

c) **12 %** se destinarán a apoyar programas regionales de los PTU, de los cuales **30 000 000 EUR** podrían apoyar operaciones intrarregionales, ya que solo es elegible para operaciones intrarregionales. Esta cooperación se realizará en coordinación con el artículo 7 de la presente Decisión, en lo que respecta en particular a los ámbitos de interés mutuo a que hace referencia el artículo 5 de la presente Decisión y mediante una consulta a través de las instancias de la Asociación UE-PTU mencionadas en el artículo 14 de la presente Decisión. Se buscará la coordinación con otros programas e instrumentos financieros pertinentes de la Unión y, en particular, con las regiones ultraperiféricas contempladas en el artículo 349 del TFUE.

Or. fr

## Enmienda 82

### Propuesta de Decisión

#### Anexo I – artículo 1 – punto 1 – letra d

##### *Texto de la Comisión*

d) **22 000 000 EUR** para estudios o

##### *Enmienda*

d) **3,5 %** para estudios o medidas de

medidas de asistencia técnica para todos los PTU, incluida Groenlandia, de conformidad con el artículo 78 de la presente Decisión<sup>49</sup>.

asistencia técnica para todos los PTU, incluida Groenlandia, de conformidad con el artículo 78 de la presente Decisión<sup>49</sup>.

---

<sup>49</sup> De este importe, 9 725 000 EUR están reservados a la Comisión para financiar asistencia técnica o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de los programas de la UE o acciones, investigación indirecta e investigación directa.

Or. fr

## Enmienda 83

### Propuesta de Decisión

#### Anexo I – artículo 1 – punto 1 – letra e – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

e) **13 000 000 EUR** a un fondo no asignado para todos los PTU, incluida Groenlandia, entre otras cosas, para:

##### *Enmienda*

e) **3,5 %** a un fondo no asignado para todos los PTU, incluida Groenlandia, entre otras cosas, para:

Or. fr

## Enmienda 84

### Propuesta de Decisión

#### Anexo I – artículo 1 – punto 2

##### *Texto de la Comisión*

2. La Comisión, tras **realizar** una evaluación, podrá determinar la asignación de los fondos no asignados mencionados en el presente artículo.

##### *Enmienda*

2. La Comisión, tras una evaluación **intermedia realizada antes de 2025 y después de consultar con los Estados miembros y el Parlamento Europeo**, podrá determinar la asignación de los fondos no asignados mencionados en el presente artículo.

Or. fr

## Enmienda 85

### Propuesta de Decisión

#### Anexo I – artículo 3 – párrafo 1 – parte introductoria

##### *Texto de la Comisión*

La consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 5, de la Decisión *se medirá por*:

##### *Enmienda*

***De acuerdo con los objetivos de desarrollo sostenible, se elaborará una lista de indicadores de resultados clave con arreglo al procedimiento previsto en el artículo 86, que se utilizará para ayudar en la evaluación de la medida en que la Unión haya contribuido a la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 5, de la presente Decisión.***

Or. fr

## Enmienda 86

### Propuesta de Decisión

#### Anexo I – artículo 3 – párrafo 1 – punto 1

##### *Texto de la Comisión*

***1. En el caso de los PTU, con excepción de Groenlandia, las exportaciones de bienes y servicios en porcentaje del PIB y el total de ingresos públicos en porcentaje del PIB.***

##### *Enmienda*

***suprimido***

Or. fr

## Enmienda 87

### Propuesta de Decisión

#### Anexo I – artículo 3 – párrafo 1 – punto 2

##### *Texto de la Comisión*

***2. En el caso de Groenlandia, las exportaciones de bienes y servicios en porcentaje del PIB y el porcentaje del***

##### *Enmienda*

***suprimido***

*sector de la pesca respecto al total de exportaciones.*

Or. fr

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los países y territorios de ultramar (PTU) han estado asociados con la Unión Europea (UE) desde que entró en vigor el Tratado de Roma.

En la actualidad existen veinticinco PTU, situados en el océano Atlántico, la Antártida, el Caribe, el océano Índico y el océano Pacífico. Están vinculados a cuatro Estados miembros de la Unión: Dinamarca, Francia, Reino Unido y Países Bajos.

En general, los PTU gozan de una amplia autonomía, que abarca áreas como la economía, el mercado de trabajo, la sanidad pública, los asuntos de interior y las aduanas. La defensa y la política exterior suelen seguir siendo competencia de los Estados miembros. Los PTU no forman parte del territorio aduanero de la Unión y están fuera del mercado interior. Por consiguiente, no les es de aplicación la legislación de la Unión. Sin embargo, al ser nacionales de los Estados miembros de la UE con los que están constitucionalmente vinculados sus países y territorios, los habitantes de los PTU tienen la ciudadanía de la Unión.

El marco actual aplicable a los veinticinco PTU es la Decisión de Asociación ultramar (DAU) 2013/755/UE, de 25 de noviembre de 2013, que define la relación privilegiada entre los PTU y la Unión Europea en cuanto miembros de la «la familia europea», y el marco jurídico específico aplicable.

La principal fuente de financiación de la vigente DAA es el 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED), que abarca la programación y financiación de los programas territoriales y regionales para los PTU, excepto Groenlandia, a la que se aplica una decisión específica con financiación con cargo al presupuesto.

Teniendo en cuenta la salida del Reino Unido de la Unión Europea el 29 de marzo de 2019, así como del marco financiero plurianual 2021-2027, la Comisión propuso el 14 de junio de 2018 una nueva DAA para una Unión de veintisiete Estados miembros. Por tanto, afecta a trece PTU vinculados a tres Estados miembros: Dinamarca, Francia y Países Bajos.

Esta nueva DAA fusiona la actual DAA y la Decisión sobre Groenlandia, que tienen como base jurídica el artículo 203 del TFUE. Además, la propuesta de nueva DAA «presupuesta» los fondos para los PTU asignando un presupuesto de 500 millones de euros con cargo a la nueva línea presupuestaria «Vecindad y resto del mundo».

El ponente acoge con gran satisfacción la propuesta de nueva DAA, ya que responde a las peticiones del Parlamento en relación con un régimen unificado para todos los PTU, así como un instrumento financiero específico para los PTU en el presupuesto de la Unión Europea.

El ponente agradece a la Comisión el trabajo de gran calidad llevado a cabo, que ha propiciado la simplificación y la coherencia del marco jurídico aplicable a los PTU, el refuerzo de la unidad de gestión y una mayor visibilidad de los PTU como grupo.

Sin embargo, el ponente desea que la nueva DAA tenga en cuenta los siguientes elementos tras los intercambios de puntos de vista con la sociedad civil y los representantes de los PTU:

## **1. Refuerzo del diálogo político entre los PTU y la UE**

Es importante reforzar la dimensión política de la asociación entre la Unión y los PTU. En términos de gobernanza, esto incluye la participación de la Presidencia del Consejo y del Parlamento Europeo en los foros de debate y, en particular, en el Foro anual PTU-UE, así como, en general, un papel reforzado del Parlamento Europeo en la asociación.

El ponente también retiene igualmente necesario un mayor diálogo entre la Unión y los PTU en materia de cooperación e integración regionales. En efecto, además del diálogo estrecho sobre las cuestiones relativas al Ártico previsto en el artículo 13 de la nueva Decisión, el ponente pide a la Unión que refuerce su presencia en las regiones del Caribe y del Pacífico, recurriendo a sus PTU a fin de definir y aplicar sus estrategias regionales. Esta posición responde a las posiciones expresadas por el Parlamento Europeo sobre el período posterior a Cotonú y la necesidad de reforzar los diálogos estratégicos con las tres regiones, incluidos el Caribe y el Pacífico, que engloban a los PTU en cuestión.

## **2. Instrumento ajustado a las especificidades de los PTU con normas de programación adaptadas**

El ponente acoge con satisfacción la propuesta de la Comisión, que crea un instrumento dedicado a los PTU, lo que permite tener mejor en cuenta sus especificidades.

Sin embargo, la remisión a las disposiciones recogidas en la propuesta de Reglamento por el que se establece el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional, aunque prevé numerosas excepciones, complica la lectura y no cumple los objetivos de transparencia y simplificación del Acuerdo interinstitucional sobre la mejora de la legislación.

Por consiguiente, el ponente invita a incluir las normas aplicables a la programación directamente en la nueva DAU, tomando como modelo las normas propuestas en el Instrumento de Vecindad, Desarrollo y Cooperación Internacional de aplicación a los PTU, y recordando que el Reglamento financiero es aplicable a menos que la DAU disponga específicamente lo contrario.

La propuesta legislativa también debe recoger y reflejar las capacidades administrativas y humanas limitadas de los PTU.

## **3. Mejor distribución de los fondos entre los PTU con base en criterios específicos para aumentar la transparencia y el control democrático**

El anexo I de la DAU establece la distribución financiera de la dotación de 500 millones de la siguiente manera: 225 millones para Groenlandia, 159 millones para los otros doce PTU, 81 millones para cooperación regional, 22 millones para asistencia técnica y 13 millones de fondos no asignados.

La distribución propuesta suscita fuertes críticas por parte del ponente. En efecto, el Parlamento Europeo, como coautoridad presupuestaria y garante del uso correcto de los fondos públicos, ha expresado en repetidas ocasiones su opinión respecto a la necesidad de controlar los fondos procedentes del presupuesto europeo.

El ponente respalda la posición expresada por el Parlamento Europeo sobre el importe global que debe asignarse a los PTU en el contexto del próximo marco financiero plurianual, a saber, 669 millones de euros en lugar de los 500 millones de euros propuestos por la Comisión.

La distribución general propuesta por el ponente es la siguiente:

- Un 81 % para cooperación territorial
- Un 12 % para cooperación regional, con 30 000 000 destinados a la cooperación intrarregional
- Un 3,5 % para asistencia técnica
- Un 3,5 % de fondos no asignados

El ponente critica el desglose propuesto en la DAU entre los PTU, ya que considera que la propuesta no se basa en criterios objetivos y transparentes.

El ponente desea que se especifiquen las dotaciones asignadas a cada PTU y no solo las de Groenlandia. Hace hincapié en que los trece PTU son elegibles para financiación territorial.

El ponente propone que el importe indicativo de la dotación asignada a cada PTU se exprese en términos porcentuales, a fin de no condicionar el nivel final del presupuesto asignado a los PTU en la DAU.

La distribución propuesta tiene en cuenta los siguientes elementos objetivos: la importancia de la población, el nivel del PIB según el PIB en PPA (de estar disponible), el aislamiento (tal como se prevé en el artículo 9 de la DAU), el nivel de desarrollo (con arreglo al nuevo artículo 9 bis de la DAU), el tamaño de los territorios y los retos climáticos y medioambientales.

#### **4. Objetivos específicos detallados e indicadores adecuados**

El ponente desea que los objetivos específicos de la asociación se definan mejor en el artículo 3, de modo que la Comisión pueda establecer indicadores adecuados con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 86 (acto delegado).

Así pues, el ponente ha seleccionado cuatro objetivos específicos, teniendo en cuenta la situación particular de Groenlandia:

- 1) ayudar a los PTU a abordar los grandes retos a los que se enfrentan, incluido el de la educación en Groenlandia;
- 2) reforzar la resiliencia de los PTU, reduciendo su vulnerabilidad económica y medioambiental;
- 3) mejorar la competitividad de los PTU;
- 4) promover la cooperación de los PTU con otros socios.

#### **5. Participación efectiva de los PTU en los programas de la Unión**

En los artículos 72 y 83 se dispone que los PTU también tienen acceso a financiación adicional mediante su participación en programas de la Unión.

Con el propósito de hacer efectiva esta participación, el ponente considera que la Comisión debe prever, de ser necesario, medidas específicas para garantizar dicha participación de los PTU en los programas de la Unión y facilitar su acceso mediante la creación de un portal actualizado, destinado a los PTU.

#### **6. Consideración de los objetivos de desarrollo sostenible, género y medio ambiente**

Dada la rica biodiversidad de los PTU, así como su fuerte exposición a los efectos del cambio

climático, la Unión debe apoyarlos en materia de protección de la biodiversidad y adaptación al cambio climático.

Así pues, conviene aumentar la contribución a los objetivos climáticos hasta el 30 % de la dotación financiera global del programa, así como hacer referencia a los Acuerdos de París.

Del mismo modo, la nueva DAU debe reflejar mejor las cuestiones de género, no discriminación y cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.